

Señores
CIUDAD SALITRE COPYRIGHT
CiudadSalitreCopyRight@gmail.com
KR 68 D 21 00

Decisión empresarial No. 1694691 emitida el día 25 de julio de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1762112 del día 15 de julio de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

Bogotá D.C., 15 Julio 2025

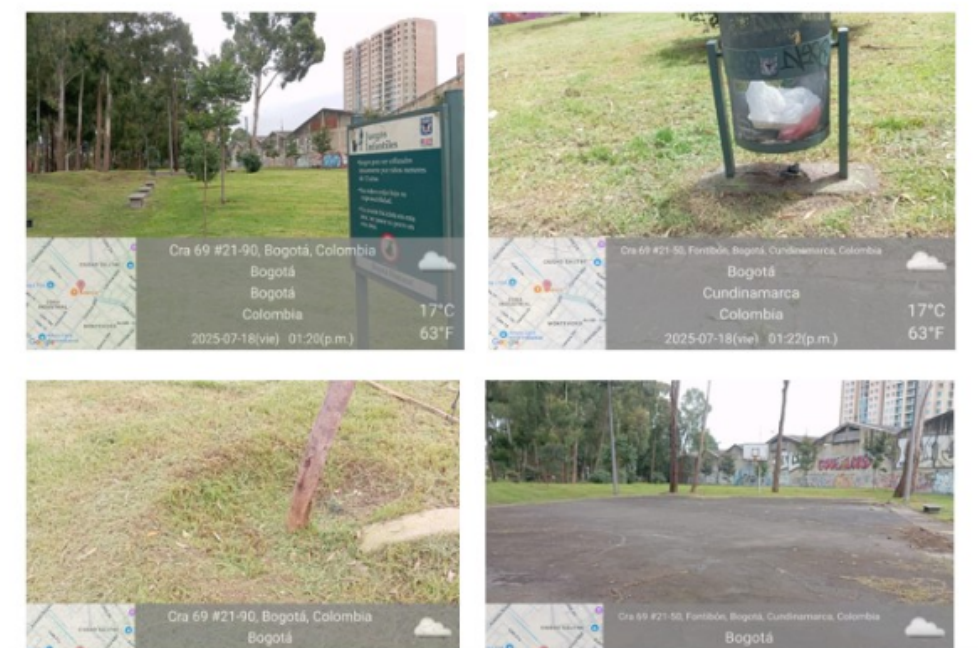
*Señores
CIUDAD LIMPIA
Ciudad*

Asunto: Srs CIUDAD LIMPIA SOLICITUD de Poda y barrido de material vegetal cancha de
IDRD09226 entre Cr 69 y Cr 68D Zona Ind Montevideo CI 21

"Lo que hagas en la vida será insignificante, pero es muy importante que lo hagas, porque nadie más lo hará" . . Película "Remember me"

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informa y/o aclara que se adjunta la atención del corte de césped a la solicitud de usuario. Ciudad Limpia viene prestando el servicio de corte de césped en el sector solicitado entre los días 18 al 21 de julio de 2025. Su próxima intervención en el mes de agosto entre los días 19 al 22.

Debido a fuertes lluvias en el sector el césped ha crecido de forma desmedida. Sin embargo, se continuarán con los servicios de corte de césped mes a mes con altos estándares de calidad, seguridad y cuidado al medio ambiente al servicio de nuestras comunidades en la localidad de Fontibón sector Montevideo y Salitre.



En concordancia con lo anterior es necesario recordar lo mencionado en el Decreto 1077 del 2015 Subsección 6: CORTED CESPED Y PODA DE ÁRBOLES ARTICULO 2.3.2.2.2.6.66. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables; parque públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano (entendida esta como la zonas o sectores dispuestos para cada empresa prestadora del servicio público domiciliar de aseo, en el caso en concreto de las localidades de Fontibón y Kennedy). Se excluye de esta actividad el corte de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.

Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Laura García